

INFORME SECRETARIAL-. 11 de julio de 2023-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ en calidad de apoderada la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIAS- en contra de YOVANNY ENRIQUE ROPERO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No 77.032.607 demanda que consta de un archivos PDF que llega por medio del correo electrónico institucional, radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo III folio 69 bajo el número 254834089001202300062 (C23-00062). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300062-00 (C23-00062)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-
Demandado: Yovanny Enrique Roperro Medina

Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de YOVANNY ENRIQUE ROPERO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 77.032.607, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$30.549.460) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No 92904228 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 03 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Désele el trámite virtual previsto en la ley 2213 de 2022,

conminando al extremo actor a que conserve en óptimas condiciones el título base de ejecución, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

TERCERO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

CUARTO .- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P. y de la Ley 2213 de 2022, respecto de la obtención de la dirección electrónica de la demandada, deberá allegar las evidencias correspondientes sobre el particular, primordialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. –Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora CATHERINE PAOLA ESCOBAR DE LA HOZ quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b8d086882d8cf9c7ba8b435eba609572cbbfaae493339f76716e5956390b9c**

Documento generado en 11/07/2023 07:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>